LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1950

PRODUCTOS NACIONALES.- Las autoridades departamentales y municipales no podrán tomar medidas tendentes a impedir el envío de productos nacionales a otros departamentos o distritos del país.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, no les es permitido a las autoridades departamentales o municipales, tomar medidas o dictar disposiciones tendentes a impedir el envío de productos nacionales en general a otros departamentos o distritos del país.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1950.

(Fdo.) J. Ml. Balcazar.— L. Lanza Solares.— C. López Arce, S. S.— P. Saucedo Barbery, S. S.— J. Crespo, D. S.— A. Brito, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— L. Ponce Lozada.